

SE



008654

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Of. No. CONAMER/19/4674

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, municipio Navolato, estado Sinaloa.**

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019.

LIC. RITA AYÓN RODRÍGUEZ
Directora General Adjunta de Administración
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero Ecosistémico del Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, municipio Navolato, estado Sinaloa**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de agosto de 2019, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime al INAPESCA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente da a conocer el Plan de Manejo pesquero ecosistémico del sistema lagunar ubicado en Altata-Ensenada del Pabellón, municipio Navolato, en el estado de Sinaloa; a fin de hacer del conocimiento general, el conjunto de acciones encaminadas al desarrollo de la actividad pesquera en ese cuerpo de agua, de forma equilibrada, integral y sustentable. Asimismo, se observa que mediante la emisión del anteproyecto en comento, ese Instituto da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8,

¹ www.gob.mx/conamer
Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

fracción II³, 20, fracción XI⁴, y 29, fracciones XIV y XV⁵, de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*. Bajo tales consideraciones, toda vez que la naturaleza del anteproyecto es de carácter informativo y no generará obligaciones para los particulares, adicionales a las previstas en el marco regulatorio vigente, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente escrito se ha recibido un comentario de Ernesto Gastelum González, el cual puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica.

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23362>

Lo anterior, a efecto de que ese Instituto lo tome en consideración previo a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En virtud de lo anterior, el INAPESCA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

³ **Artículo 8.** - Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (...)

II. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven; (...)

⁴ **Artículo 20.**- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos: (...)

XI. Planes de manejo pesquero y de acuicultura publicados por la autoridad correspondiente; (...)

⁵ **Artículo 29.**- El INAPESCA será el órgano administrativo del gobierno federal encargado de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola. Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones: (...)

XIV. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

XV. Elaborar los planes de manejo de las actividades pesqueras y acuícolas por recurso o recursos: (...)

El presente documento se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CLC

